



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 FEB. 2024

2023-5-1-0009490

VISTO: la gestión promovida por la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONAFIN AFISA) en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Lavalley Avanza (N° 17.766/2023), a efectos de obtener la exoneración de gravámenes aplicables en virtud del artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONAFIN AFISA) y la Intendencia de Lavalley firmaron el día 12 de abril de 2023 el Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Lavalley Avanza (N° 17.766/2023);

II) que surge del contrato descripto, que la finalidad del mismo es, entre otras, administrar los bienes fideicomitidos para obtener financiamiento y contrataciones para realizar obras sociales, infraestructuras viales y desarrollo logístico en el Departamento de Lavalley;

CONSIDERANDO: I) que el patrimonio del Fideicomiso, se encuentra integrado exclusivamente por los Certificados de Participación emitidos en favor de la Intendencia de Lavalley, a cambio de la transferencia del 20% (veinte por ciento) de los derechos de crédito presentes y futuros que le corresponda percibir del Fideicomiso SUCIVE;

II) que la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas informa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas no advierte objeciones a la presente gestión, entendiendo que le corresponde la exoneración genérica de impuestos establecida en la normativa citada;

IV) que para la importación de bienes exonerados por parte del Fideicomiso se deberá presentar la solicitud en cada caso, a efectos de analizar su pertinencia;

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Tributaria y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el artículo 833 de la

ASUNTO 1261

LC/A-DG

Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

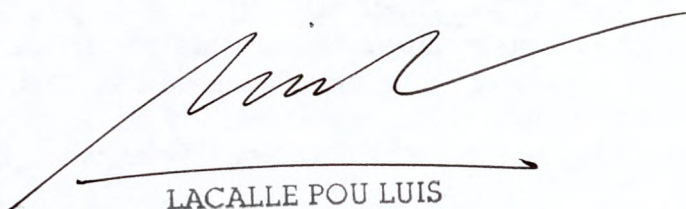
RESUELVE:

1º) Declárase al Fideicomiso Financiero de Oferta Privada Lavalleja Avanza (N° 17.766/2023), exonerado de toda obligación tributaria y de todo gravamen sobre su constitución, su actividad, sus operaciones, su patrimonio y sus rentas, al amparo del artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, desde el momento de su constitución, con excepción de las contribuciones de la seguridad social.

2º) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades que desarrolla el referido Fideicomiso.

3º) Comuníquese a la Dirección General Impositiva y la Dirección Nacional de Aduanas. Notifíquese y cumplido, archívese.

73- Art


LACALLE POU LUIS